



Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa

AUDIENCIA INICIAL
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

JUEZ ADMINISTRATIVO: VLADIMIR ENRIQUE HERRERA MORENO
EXPEDIENTE: 860013333001-2023-00194
DEMANDANTE: NIXON ALEJANDRO DORADA VILLAMIL Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DARWIN ALBERTO CARO MORA – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A. S.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.
HORA: 10 AM

En Mocoa, a los 27 días del mes de agosto del año 2024, siendo las 10 de la mañana del día y hora indicados en proveído de fecha 06 de agosto de 2024,

el señor Juez Primero Administrativo del Circuito de Mocoa Dr. VLADIMIR ENRIQUE HERRERA MORENO, en asocio con su secretario Ad-Hoc CARLOS ANDRES VILLOTA PATIÑO, se constituyen en audiencia pública y la declaran abierta a fin de dar inicio a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de REPARACION DIRECTA identificado con el No. 860013333001-2023-00194 seguido por **NIXON ALEJANDRO DORADA VILLAMIL Y OTROS** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DARWIN ALBERTO CARO MORA – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A. S.**

1.- PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES: Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia de quienes a continuación se presentan.

1.1.- PARTE DEMANDANTE

ACTOR: NIXON ALEJANDRO DORADA VILLAMIL Y OTROS

APODERADO: PIEDAD CECILIA VASQUEZ MÁRQUEZ

Cédula de Ciudadanía No. 43.483.764

Tarjeta Profesional: 238.415 del C.S.J

QUIEN ASISTIO

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1. NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL

APODERADO: OMAR YAMITH CARVAJAL BONILLA

Cédula de Ciudadanía No. 83.258.171

Tarjeta Profesional No. 186.913 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUIEN ASISTIO

1.2.2. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

APODERADO: NICOLAS LOAIZA SEGURA

Cédula de Ciudadanía No. 1.107.101.497

Tarjeta Profesional No. 325.294 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUIEN ASISTIO

1.3. DARWIN ALBERTO CARO MORA

APODERADO: JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA

Cédula de Ciudadanía No. 3.047.795

Tarjeta Profesional No.122.219

QUIEN ASISTIO



Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa

1.4. MINISTERIO PÚBLICO
JOSE LUIS MARTINEZ GUERRERO
QUIEN NO ASISTIO

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
No asistió.

Conforme los poderes allegados al proceso se reconocerá personería para actuar en los siguientes términos:

Primero: **RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte demandada **ALBERTO CARO MORA** al abogado **JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA** en los términos y para los fines de poder que se adjunta.

Segundo: **RECONOCER** personería para actuar como apoderado sustituto al abogado **NICOLAS LOAIZA SEGURA**, para representar a la parte demandada **Aseguradora Solidaria de Colombia**, en los términos y para los fines de poder que se adjunta.

Se notifica por estrados.
Si recursos.

2.- TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO: ART. 180 Y 207 C.P.A.C.A.

El Despacho pone en conocimiento de las partes que revisado el expediente no se encuentra vicio procesal que deba ser objeto de saneamiento.

La parte demandante como la parte demandada manifiestan que no existe causal de nulidad dentro del proceso de la referencia que invalide lo actuado.

Orden seguido, el señor juez declara saneado el proceso hasta la celebración de la presente audiencia.

Las partes quedan notificadas en estrados.
RECURSOS: No fueron interpuestos.

3- EXCEPCIONES PREVIAS

No se encuentran excepciones previas pendientes de resolver.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

El despacho fija el litigio en los siguientes términos:

Revisada la demanda y contestaciones, el Despacho entrará a establecer si se debe declarar administrativamente y extracontractualmente responsables a los demandados DARWIN ALBERTO CARO MORA, actuando en calidad de conductor, a la NACIÓN - MINISTERIO DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA y la Compañía Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA SA, por los daños y perjuicios materiales, morales y daño a la vida de relación presuntamente ocasionados a la víctimas indirectas NIXON ALEJANDRO DORADO VILLAMIL (Hijo), EDDY FRESLER DORADO ALEGRIA (Hermana) CARMEN ROSA DORADO ALEGRIA (Hermana) y DORIS ALINA DORADO ALEGRIA (Hermana), derivados de la muerte del señor NIXON DORADA ALEGRIA producto del accidente de



Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa

tránsito ocurrido el día 10 de Junio del año 2022 a la altura del Kilómetro 11+750 metros, vía Mocoa Villa Garzón, jurisdicción del municipio de Mocoa - Putumayo.

De declararse la responsabilidad de las demandadas se entrará a establecer si proceden las condenas conforme a lo pedido en las pretensiones de la demanda.

Fijado el litigio por el despacho, se notifica por estrados y se corre traslado del mismo a las partes para que manifiesten si se encuentran conformes con el mismo.

Las partes quedan notificadas en estrado.

RECURSOS: No fueron interpuestos.

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El despacho indaga a los apoderados de las partes demandadas si les asiste ánimo conciliatorio, ante lo cual la demandada Aseguradora Solidaria de Colombia con sustento en la póliza 837-40-99400000202, propone un pago integral por valor de \$200.000.000 a lo que la parte demandante hace una contraoferta de recibir \$300.000.000, a lo que la parte demandada Aseguradora Solidaria señala no tener autorizado ese monto de indemnización pero contra oferta con la suma de \$250.000.000, suma que acepta la apoderada de la parte demandante.

La demandada Ministerio de Defensa – Ejército Nacional señaló no tener ánimo conciliatorio.

EL DESPACHO: conforme las obligaciones contenidas en la póliza 837-40-99400000202, observa que en relación con el Ministerio de Defensa y en especial con el vehículo asegurado, la contingencia de muerte de terceros se encuentra amparada como los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad, bajo tenencia, control o custodia o por los que sea legalmente responsable EL MINISTERIO DE DEFENSA Y/O SUS UNIDADES EJECUTORAS, o perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen y como vehículos se encuentra la totalidad del parque automotor.

Leído el objeto de la póliza, conllevó a que la aseguradora solidaria de Colombia sea vinculada como demandado dentro del presente asunto y por consiguiente, la suma propuesta cubrirá íntegramente el valor de las pretensiones de la demanda, habida cuenta que el vehículo que se encuentra involucrado dentro del accidente pertenece al Ministerio de Defensa nacional y venía conducido por el señor DARWIN CARO, miembro de la entidad demandada para el momento en que ocurriendo los hechos, por parte de este despacho encuentra que el ofrecimiento presentado por la aseguradora solidaria de Colombia es totalmente viable para proceder a su aprobación.

Conforme lo anteriormente señalado por el Juez y teniendo en cuenta que la acción o el medio de control cumple con todos los requisitos para haber sido admitido y para ser tramitado y teniendo en cuenta que la propuesta conciliatoria presentada por la aseguradora solidaria de Colombia cumple con los preceptos jurídicos y jurisprudenciales señalados por el Honorable Consejo de Estado en el sentido que en el presente asunto: a) no ha operado el fenómeno de caducidad; b) el acuerdo conciliatorio se ocupa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes; c) las partes están debidamente representadas y los representantes tienen capacidad para conciliar; d) el acuerdo conciliatorio no es violatorio de la ley ni lesivo para el patrimonio público.



Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio llegado por las partes consistente en el pago integral por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$250.000.000) que pagará la Aseguradora Solidaria de Colombia Nit. 860.524.654-6 en favor de los demandantes

SEGUNDO: El acuerdo conciliatorio cubre la totalidad de las pretensiones de los demandantes reconocidos en la presente demanda.

TERCERO: La suma aprobada en conciliación será cancelado en los siguientes términos:

El pago total por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) se realizará a los quince (15) días calendario posteriores a la radicación ante la Aseguradora Solidaria de Colombia del auto aprobatorio de la conciliación, formulario de Conocimiento al cliente, copia de la cédula de ciudadanía del beneficiario del pago aumentado al 150%, copia de la certificación bancaria del beneficiario del pago no superior a 30 días, presentación por escrito del desistimiento de la acción penal y de igual manera la renuncia a interponer o continuar cualquier tipo de incidente de reparación integral dentro del proceso penal.

Estos documentos deben ser radicados en la dirección física avenida 6A N 35 - 100, Oficina 212 del centro Empresarial Chipchape de Cali y al correo electrónico mloayza@gha.com.co.

SEGUNDO: El presente acuerdo por ser integral beneficia tanto al Ministerio de Defensa Nacional y al señor DARWIN CARO, es decir a la totalidad de las partes demandadas y en consecuencia se da por concluido el presente asunto y se ordena su archivo a la ejecutoria de la presente decisión.

Se notifica por estrados
SIN RECURSOS

Con la anterior decisión se da por terminada la presente audiencia.

6. CONSTANCIA DE GRABACIÓN

Se verifica que ha quedado debidamente grabada la diligencia, la que hará parte de la presente acta y se da por terminada la audiencia.

El acta de la audiencia será incorporada al expediente digital y la grabación podrá ser consultada en el repositorio de propiedad de la rama judicial vinculado al programa TEAMS en el siguiente enlace:

[86001333300120230019400_L860013333001TeaSala002_01_20240827_100000_V-20240827_100239-Grabación de la reunión.mp4](https://teams.gob.co/86001333300120230019400_L860013333001TeaSala002_01_20240827_100000_V-20240827_100239-Grabación de la reunión.mp4)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR ENRIQUE HERRERA MORENO
Juez